

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

## SENADO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria



### CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA JUEVES, 23 DE MAYO DE 2019

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<b>R. C. DEL S. 315</b>  (Por el señor Nazario Quiñones)	<b>GOBIERNO</b>  (Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvase y en el Título)	<p><del>Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles Subcomité Evaluador de Traspaso de Planteles Escolares en Desuso, creado por virtud de la " OE 2017-32, a evaluar conforme a las disposiciones de la Ley 26-2017 y el "Reglamento Especial para Evaluación y Arrendamiento de Planteles Escolares en Desuso con Propuestas No Solicitadas" la transacción propuesta para que se transfiera, venda, arriende, conceda el usufructo o se lleve a cabo cualquier otro negocio jurídico contemplado en la Ley 26-2017, según enmendada, Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", a transferir a la Academia Edusapiens por el valor nominal de un dólar (\$1) a la Escuela Tomas Carrión Maduro propiedad del Gobierno de Puerto Rico por el término de dos (2) años en lo que se culmina el proceso de tasación y trámites legales pertinentes para la adquisición por venta del mismo ubicada en Santurce; y para otros fines relacionados.</del></p>

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. C. DEL S. 316	GOBIERNO	<p>Para ordenar al <del>Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles</del> <u>Subcomité Evaluador de Traspaso de Planteles Escolares en Desuso</u>, <del>creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, a evaluar conforme a las disposiciones de la Ley 26-2017 y el “Reglamento Especial para Evaluación y Arrendamiento de Planteles Escolares en Desuso con Propuestas No Solicitadas”</del> la transacción propuesta para que se transfiera, venda, arriende, conceda el usufructo o se lleve a cabo cualquier otro <u>negocio jurídico contemplado en la Ley 26-2017, según enmendada, el predio de terreno en desuso del a transferir al Municipio de Aibonito por el valor nominal de un dólar (\$1), el predio de terreno en desuso y la Escuela Llanos Adentro propiedad del Gobierno de Puerto Rico, ubicada en la PR - 725 Km. 3.3 del barrio Llanos en Aibonito;</u> y para otros fines relacionados.</p>
(Por el señor Nazario Quiñones)	(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvase y en el Título)	
R. C. DEL S. 380	HACIENDA	<p>Para reasignar al Municipio de San Sebastián, la cantidad de <del>veinte mil trescientos cincuenta y tres dólares con veintidós centavos (\$20,353.22)</del> <u>setenta mil trescientos cincuenta y tres dólares con veintidós centavos (\$73,353.22)</u>, provenientes de <u>los</u> balances disponibles en <u>el Inciso a, Apartado 29, Parte B, Sección 1</u> <del>la Sección 1, Inciso 29, Apartado a</del> de la Resolución Conjunta 58-2009, por la cantidad de once mil <del>trescientos</del> <u>trescientos</u> ochenta y seis dólares (\$11,386.00); <u>del Inciso b, Apartado 14, Sección 3</u> <del>de la Sección 3, Inciso 14, Apartado b</del> de la Resolución Conjunta 244-2012, por la cantidad de ocho mil novecientos sesenta y siete dólares con veintidós centavos (\$8,967.22); <u>y en el Inciso a, Apartado 51, Sección 1</u> <del>de la Sección 1, Inciso 51, Apartado (a)</del>, <u>de la Resolución</u></p>
(Por el señor Muñíz Cortés)	(Con enmiendas en el Resuélvase y en el Título)	

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
-----		<u>Conjunta 47-2018</u> , por la cantidad de cincuenta mil dólares (\$50,000.00), con el propósito de llevar a cabo las obras y mejoras que se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; facultar para la contratación de tales obras; autorizar el pareo de <u>los</u> fondos reasignados; y para otros fines.
<b>R. CONC. DEL S. 78</b>  (Por el señor Martínez Santiago)	<b>ASUNTOS INTERNOS</b>  <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvese y en el Título)</i>	Para expresar el más enérgico respaldo a <u>de</u> la Asamblea Legislativa de Puerto Rico <del>en</del> <u>a</u> los proyectos <del>de ley Federal</del> , H.R. 2171, 2308 y 846, radicadas ante la Cámara de Representantes del Congreso de los Estados Unidos <u>de América</u> , por la Honorable Comisionada Residente, Jenniffer González. <del>Estas medidas reclaman</del> <u>y que buscan reclamar</u> trato igual para los veteranos en la isla.
<b>R. DEL S. 1066</b>  (Por el señor Dalmau Ramírez)	<b>ASUNTOS INTERNOS</b>  <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvese y en el Título)</i>	Para ordenar a la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales del Senado <u>de Puerto Rico</u> realizar una investigación sobre la política pública vigente en Puerto Rico sobre la siembra y mantenimiento de árboles en las zonas urbanas; los proyectos de reforestación urbana y sus fuentes de financiamiento; los planes de las agencias estatales, las corporaciones públicas y los municipios con relación a la reforestación de las zonas urbanas; y los incentivos contributivos y subsidios vigentes para propósitos de reforestación y mantenimiento de bosques urbanos, siembra de árboles en encintados públicos y temas relacionados.

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<b>R. DEL S. 1089</b>  (Por el señor Nazario Quiñones)	<b>ASUNTOS INTERNOS</b>  <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvese y en el Título)</i>	Para solicitar al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas del Gobierno de Puerto Rico incluir en sus planes de mejoras permanentes la <del>carretera P.R. 622</del> <u>Carretera PR-622</u> , del Barrio Caguana, Sector Jacana, del Municipio de Utuado.
<b>P. DE LA C. 1816</b>  (Por el representante Ramos Rivera)	<b>ASUNTOS DEL VETERANO</b>  <i>(Sin enmiendas)</i>	Para enmendar el Artículo 8 de la Ley 203-2007, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI", para crear un Consejo Asesor del Procurador del Veterano atemperado a la Ley 79-2013, según enmendada, conocida como "Ley del Procurador del Veterano del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; enmendar el Artículo 11 y el Artículo 12 de la Ley 79-2013, <i>supra</i> , para atemperar ambas legislaciones; y para otros fines relacionados.

ORIGINAL

RECIBIDO SECRETARÍA DE GOBIERNO  
TRÁMITE Y LEGISLACIÓN SENADO P. R.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 315

INFORME POSITIVO

21 de mayo de 2019

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico, **recomienda** la aprobación del R. C. del S. 315, con enmiendas.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La **R. C. del S. 315**, propone ordenar al Subcomité Evaluador de Traspaso de Planteles Escolares en Desuso, creado por virtud de la OE-2017-32, a evaluar conforme a las disposiciones de la Ley 26-2017, según enmendada, y el "Reglamento Especial para Evaluación y Arrendamiento de Planteles Escolares en Desuso con Propuestas No Solicitadas", la transacción propuesta para que se transfiera, venda, arriende, conceda el usufructo o se lleve a cabo cualquier otro negocio jurídico contemplado en la Ley 26-2017, según enmendada, el predio de terreno en desuso del solar y las edificaciones que formaban parte de la Academia Edusapiens, predio de terreno en desuso, y la Escuela Tomas Carrión Maduro propiedad del Gobierno de Puerto Rico por el término de dos (2) años en lo que se culmina el proceso de tasación y trámites legales pertinentes para la adquisición por venta del mismo, ubicada en Santurce; y para otros fines relacionados.

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

Conforme lo expuesto en la Exposición de Motivos de la medida ante nuestra consideración, surge que la, **R. C. del S. 315**, busca hacer valer la intención de la Ley 26-2017, según enmendada, que también es conocida como la "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal" que incentiva a que se le de uso a las propiedades inmuebles del Gobierno que estén en desuso. Esto persigue el fin de "establecer un marco jurídico que facilite mover el mercado de bienes raíces estatales y les dé certeza a las transacciones

CRM

de estos activos”.<sup>1</sup> Actualmente, la Administración ha establecido una política pública sobre las propiedades que se encuentran en desuso y que aún pueden ser utilizadas tanto por entidades sin fines de lucro, como por municipios, entre otros, para los propósitos sociales que esboza la propia Ley 26-2017, según enmendada. A raíz de lo dispuesto en la Orden Ejecutiva 2017-32 y el “Reglamento Especial para la Evaluación y Arrendamiento de Planteles Escolares en Desuso con Propuestas No Solicitadas”, en el Reglamento Núm. 9890, de aquí es donde surge el Subcomité Evaluador de Traspaso de Planteles Escolares en Desuso, que fue creado, específicamente, para evaluar estos traspasos conforme a las disposiciones de la Ley 26-2017, según enmendada.

El propósito primordial de la presente Resolución Conjunta es el predio en desuso de la Academia Edusapiens ubicada en Santurce. Éste ha sido identificado como un lugar perfecto e ideal para ser utilizado y orientado a proveer servicios educativos en beneficio de la educación de niños de familias de escasos recursos económicos. No obstante, la Academia no cuenta con los recursos económicos para poder adquirir este predio formalmente.

Esta Asamblea Legislativa entiende que de acuerdo con lo establecido en la política pública adoptada mediante la Ley 26-2017, según enmendada, los recursos públicos rendirán mayores beneficios mediante la transferencia de las propiedades objeto de esta Resolución Conjunta.

*I. Memoriales Explicativos*

Se solicitaron memoriales explicativos a varias agencias para su consideración acerca de la medida presentada. Entre éstas, compareció ante nuestra Comisión la **Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico** (en adelante, AAFAF) por conducto de su Director Ejecutivo, Christian Sobrino Vega, mediante un memorial explicativo. En su ponencia, AAFAF reiteró lo que dispone la Ley 26-2017 en facilitar y mover el mercado de bienes inmuebles estatales y la certeza en las transacciones de estos activos. El interés de mover el mercado para así producir frutos económicos es el factor fundamental en la implementación de la Ley 26-2017 y AAFAF lo reitera. Por otro lado, también enfatizan la importancia de poder poner en vigor las tareas que se le asignan al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (en adelante, Comité) según el capítulo cinco (5) de la Ley como también menciona el *Reglamento para la Evaluación y Arrendamiento de Planteles Escolares en Desuso con Propuestas No Solicitadas* el cual fue adoptado en el 2017 por el Comité. AAFAF encuentra prudente que el Comité tenga la oportunidad de evaluar la transacción

---

<sup>1</sup> Exposición de Motivos, R.C. del S. 315, pág.1.

CRM

propuesta mediante esta Resolución, siempre tomando en cuenta la política pública vigente y lo dispuesto en las secciones 201(b)(1)(M) y la sección 407 de PROMESA. Esto es indispensable con relación a las propiedades que pueden estar incluyendo un ingreso que esté atado a las emisiones de bonos pertenecientes a entidades como Autoridad de Edificios Públicos como la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico. AAFAF solicita que se enmiende la medida para que se incluya lo siguiente:

[p]ara que entre las transacciones que se puedan aprobar se incluyan los diversos negocios jurídicos contemplados por la Ley 26-2017, incluyendo la transferencia por un valor nominal, así como arrendamientos o usufructos por un término extendido.

La **Academia Edusapiens** (en adelante Academia) compareció ante nuestra Comisión por conducto de su Administradora, Joan D. Agosto Meléndez. En su ponencia, la Academia señala que ésta es una institución sin fines de lucro debidamente establecida y registrada según lo que dispone la Ley de Corporaciones de Puerto Rico. Por otro lado, menciona los servicios de grado de escolaridad que ofrece la Academia junto a los horarios extendidos que brinda libre de costo. La Academia afirma que ésta no se beneficia económicamente de los servicios que brinda y que éstos servicios son cubiertos por pagos mensuales rendidos por los padres. Debido a carecer de los recursos económicos y reconocer la necesidad de continuar laborando a favor de los niños, solicitan que se avale la medida ante nuestra consideración.

CRM  
Por otro lado, la **Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas de Puerto Rico** (en adelante, OMEP) compareció ante nuestra Comisión por conducto de su Gerente General, Edward Rivera Muñoz. En su ponencia, OMEP detalla que bajo sus hallazgos del estudio del predio, encontró que de las cinco (5) estructuras de hormigón en la Academia tres (3) de ellas son de dos (2) niveles y hay presencia de fibras de Asbesto en las losetas de vinilo en algunos de los salones. OMEP señala que si de aún interesar adquirir el predio, deben contratar a un especialista en fibras de Asbesto para un estudio más escrupuloso sobre estos hallazgos.

## CONCLUSIÓN

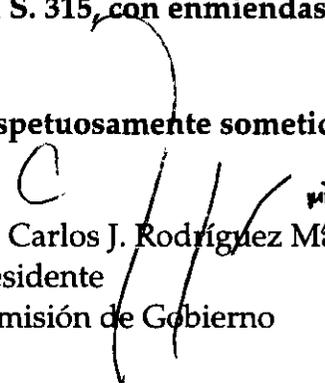
Como bien menciona la Exposición de Motivos de la **R. C. del S. 315**, la Ley 26-2017, según enmendada, fue creada con la intención de promulgar la utilización de los terrenos del Gobierno de Puerto Rico que actualmente se encuentran en desuso con el fin de incentivar negocios que promuevan la economía del país. Conforme lo dispuesto anterior, mediante la aprobación de la OE 2017-32, fue creado un Subcomité Evaluador de Traspaso de Planteles Escolares en Desuso encargado de evaluar y determinar el mejor uso a las propiedades del Gobierno de Puerto Rico que son planteles escolares en desuso. Es de nuestro criterio recomendar que la medida, con sus correspondientes

enmiendas, sea remitida ante la consideración de este Subcomité para que éste rinda un informe final a la Asamblea Legislativa en o antes de noventa (90) días siguientes a la aprobación de esta Resolución.

A la luz de lo antes esbozado, esta Comisión entiende que negarle a una entidad, que busca hacer el bien y ayudar a las familias con escasos recursos económicos, el lugar apropiado para poder desempeñarse adecuadamente por ésta no contar con la capacidad económica para adquirirlo, sería contrario al propósito principal que persigue la Ley 26-2017. Como bien menciona la Exposición de Motivos de la **R. C. del S. 315**, la Ley 26-2017, fue creada con la intención de promulgar la utilización de los terrenos del Gobierno que actualmente se encuentran en desuso con el fin de incentivar negocios que promuevan la economía del país.

A tenor con lo anterior, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** a este Alto Cuerpo la aprobación del **R. C. del S. 315, con enmiendas.**

**Respetuosamente sometido,**

  
Dr. Carlos J. Rodríguez Mátteo  
Presidente  
Comisión de Gobierno

# ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

## GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup>. Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta</sup>. Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### R. C. del S. 315

24 de octubre de 2018

Presentado por el señor *Nazario Quiñones*

*Referido a la Comisión de Gobierno*

#### LEY

CRW

Para ordenar al ~~Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles~~ Subcomité Evaluador de Traspaso de Planteles Escolares en Desuso, creado por virtud de la " OE 2017-32, a evaluar conforme a las disposiciones de la Ley 26-2017 y el "Reglamento Especial para Evaluación y Arrendamiento de Planteles Escolares en Desuso con Propuestas No Solicitadas" la transacción propuesta para que se transfiera, venda, arriende, conceda el usufructo o se lleve a cabo cualquier otro negocio jurídico contemplado en la Ley 26-2017, según enmendada, ~~Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal"~~, a transferir a la Academia Edusapiens por el valor nominal de un dólar (\$1) a la Escuela Tomas Carrión Maduro propiedad del Gobierno de Puerto Rico por el término de dos (2) años en lo que se culmina el proceso de tasación y trámites legales pertinentes para la adquisición por venta del mismo ubicada en Santurce; y para otros fines relacionados.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Capítulo 5 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de +Cumplimiento con el Plan Fiscal", establece la política pública del Gobierno de Puerto Rico en cuanto a la disposición de la propiedad inmueble perteneciente a sus agencias, corporaciones e instrumentalidades. Esto con el propósito de "establecer un marco jurídico que facilite mover el mercado de bienes raíces estatales y les dé certeza a las transacciones de estos activos".

Esta Administración ha establecido una política pública sobre las propiedades en desuso que pueden ser utilizadas por entidades sin fines de lucro, municipios, entre ~~otras~~ otros, para los propósitos sociales que esboza la propia Ley 26-2017. Ejemplo de ello, es la Orden Ejecutiva 2017-032, y el “Reglamento Especial para la Evaluación y Arrendamiento de Planteles Escolares en Desuso con Propuestas No Solicitadas”, Reglamento Núm. 8980 ~~del 2 de agosto de 2017~~, creado por el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, para establecer los parámetros mediante los cuales las escuelas que están en desuso pueden ser transferidas a las referidas entidades. En fin, el propio Estado ~~ha reconocido~~ reconoce que existen circunstancias ~~donde~~ en las cuales no es ~~necesario~~ necesaria o conveniente la venta de propiedades y ~~que~~ por ende procede otro tipo de arreglo para determinada propiedad como sucede con los arrendamientos de planteles escolares en desuso.

Lo que motiva la presente Resolución Conjunta es el predio de terreno ubicado en Santurce. ~~Dicho predio,~~ puesto que el mismo, ha sido identificado por la organización sin fines de lucro, ~~academia~~ Academia Edusapiens como un predio idóneo para ser utilizado para proveer servicios educativos en beneficio de la educación de nuestros niños donde la mayoría de la población escolar es de bajos recursos económicos. No obstante, la academia no está ajeno a la precaria situación fiscal por la que atraviesa la Isla, por lo que no cuenta con los recursos para comprar la propiedad a su dueño.

Esta Asamblea Legislativa entiende que cónsono con la política pública adoptada mediante la Ley 26-2017, y las determinaciones de la Rama Ejecutiva en asuntos como los planteles escolares en desuso, en el balance de los intereses entre los ingresos que pudiera obtener el Estado por un predio de terreno de poca extensión y el bienestar de los estudiantes de la Academia, los recursos públicos rendirán ~~más~~ mayores beneficios mediante una transferencia de la propiedad objeto de esta Resolución Conjunta al ayuntamiento, para que el la mismo sea ~~utilizado~~ utilizada en beneficio de la comunidad.

**RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Sección 1.- Se ordena al ~~Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles~~  
2 Subcomité Evaluador de Traspaso de Planteles Escolares en Desuso, creado por virtud de  
3 la ~~Ley 26-2017~~, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el  
4 ~~Plan Fiscal~~" OE 2017-32, a evaluar conforme a las disposiciones de la Ley 26-2017 y el  
5 "Reglamento Especial para Evaluación y Arrendamiento de Planteles Escolares en Desuso  
6 con Propuestas No Solicitadas" la transacción propuesta para que se transfiera, venda,  
7 arriende, conceda el usufructo o se lleve a cabo cualquier otro negocio jurídico contemplado en  
8 la Ley 26-2017, según enmendada, a transferir a la Academia Edusapiens por el valor  
9 nominal de un dólar (\$1), el predio de terreno en desuso y la Escuela Tomas Carrión  
10 Maduro propiedad del Gobierno de Puerto Rico por el término de dos (2) años en lo  
11 que se culmina el proceso de tasación y trámites legales pertinentes para la  
12 adquisición por venta del mismo, ubicada en Santurce; y para otros fines  
13 relacionados.

14 Sección 2.- El ~~Comité~~ Subcomité deberá cumplir con lo ordenado en la Sección 1  
15 de esta Resolución Conjunta dentro de un término no mayor de noventa (90) días  
16 contados a partir de la aprobación de esta Resolución. Una vez culminada su  
17 evaluación, deberá remitir un informe final a la Asamblea Legislativa, en o antes de que  
18 culmine el término aquí establecido.

19 Sección 3.- De resultar favorable la evaluación del Subcomité Evaluador de Traspaso  
20 de Planteles Escolares en Desuso al amparo de la Ley 26-2017 a la organización sin fines de  
21 lucro, la Academia Edusapiens ~~podrá utilizar~~ utilizará el terreno para servicios de  
22 educativos en beneficio de la educación de nuestro país.

CEM

1 Sección 4.- Si el Subcomité Evaluador de Traspaso de Planteles Escolares en Desuso, al  
 2 amparo de la Ley 26-2017, aprueba la cesión, el Departamento de Transportación y Obras  
 3 Públicas, será responsable de realizar toda gestión necesaria para dar fiel cumplimiento a la  
 4 determinación del Subcomité.

5 Sección 5.- Si el Subcomité Evaluador de Traspaso de Planteles Escolares en Desuso, al  
 6 amparo de la Ley 26-2017, aprueba la cesión, el Secretario del Departamento de  
 7 Transportación y Obras Públicas, en coordinación con las entidades públicas necesarias,  
 8 transferirá los terrenos y la estructura descritos en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta  
 9 a la organización sin fines de lucro Centro Cuidado Amor.

10 Sección 6.- De aprobarse la cesión, el Departamento de Transportación y Obras Públicas,  
 11 podrá imponer aquellas condiciones restrictivas necesarias para asegurar que las propiedades  
 12 descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta sean utilizadas únicamente para los  
 13 propósitos establecidos en la Sección 3 de esta medida, con la consecuencia de que, de no  
 14 utilizarse para éstos estos propósitos, la propiedad revertirá de inmediato al Gobierno de  
 15 Puerto Rico.

16 ~~Sección 4.~~ Sección 7.- Esta Resolución Conjunta se interpretará de tal manera para  
 17 hacerla válida, en la medida que sea factible, de acuerdo a la Constitución de Puerto  
 18 Rico y la Constitución de Estados Unidos de América. Si cualquier cláusula, párrafo,  
 19 subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título,  
 20 capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución Conjunta fuera anulada o  
 21 declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no  
 22 afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Resolución. El efecto de

CDM

1 dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra,  
2 letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o  
3 parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la  
4 aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo,  
5 subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título,  
6 capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución fuera invalidada o declarada  
7 inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará  
8 ni invalidará la aplicación del remanente de esta Resolución a aquellas personas o  
9 circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e  
10 inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las  
11 disposiciones y la aplicación de esta Resolución en la mayor medida posible, aunque  
12 se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus  
13 partes, o, aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a  
14 alguna persona o circunstancia.

15 ~~Sección 5.~~ Sección 8.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente  
16 después de su aprobación

CDM

ORIGINAL

RECIBIDO MAY 21 10:48  
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 316

INFORME POSITIVO

21 de mayo de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico, **recomienda** la aprobación del R. C. del S. 316.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

CRM  
Para ordenar al Subcomité Evaluador de Traspaso de Planteles Escolares en Desuso, creado por virtud de la OE 2017-32, a evaluar conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 26-2017, según enmendada a y el "Reglamento Especial para Evaluación y Arrendamiento de Planteles Escolares en Desuso con Propuestas No Solicitadas", la transacción propuesta para que conceda el usufructo o se lleve a cabo cualquier otro negocio jurídico contemplado en la Ley Núm. 26-2017, según enmendada, el predio de terreno en desuso y la Escuela Llanos adentro propiedad del Gobierno de Puerto Rico, ubicada en la PR - 725 Km. 3.3 del barrio Llanos de Aibonito; y para otros fines relacionados.

#### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según la Exposición de Motivos de la medida R.C. del S. 316, surge que la intención de la medida persigue el propósito de "establecer un marco jurídico que facilite mover el mercado de bienes raíces estatales y les de certeza a las transacciones de estos activos" conforme a los que dispone la Ley 26-2017. Esta Administración ha querido establecer una política pública sobre las propiedades en desuso para que se le de utilidad y éstas puedan ser utilizadas por entidades sin fines de lucro, municipios, entre otras, para propósitos sociales que esboza la propia Ley 26-2017. Un ejemplo que nos provee la Exposición de Motivos es la Orden Ejecutiva 2017-032 y el "Reglamento Especial para la Evaluación y Arrendamiento de Planteles Escolares en Desuso con

Propuestas No Solicitadas".<sup>1</sup> El propósito primordial de la presente Resolución Conjunta es el predio de terreno ubicado en la PR – 725 Km 3.3 del barrio Llanos. Dicho predio, ha sido identificado por el Municipio de Aibonito como un predio idóneo para ser utilizado para proveer servicios a la comunidad desarrollando varios proyectos dirigidos al deporte. Municipio aclara en la exposición que aunque tiene conocimiento de la crisis fiscal que enfrenta Puerto Rico, ésta solicita que se avale la medida a su favor ya que ésta no cuenta con los recursos económicos para poder adquirir este predio formalmente.

Esta Asamblea Legislativa entiende que de acuerdo con lo establecido en la política pública adoptada mediante la Ley 26-2017, según enmendada, los recursos públicos rendirán mayores beneficios mediante la transferencia de las propiedades objeto de esta Resolución Conjunta.

#### I. Memoriales Explicativos

CRM  
Se le solicitaron memoriales explicativos a varias agencias para su consideración acerca de la medida presentada. Entre éstas, compareció ante nuestra Comisión la **Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico** (en adelante, AAFAF) por conducto de su Asesor Especial, el Fernando L. Sánchez, mediante un memorial explicativo. En su ponencia, AAFAF reiteró lo que dispone la Ley 26-2017 en facilitar y mover el mercado de bienes inmuebles estatales y la certeza en las transacciones de estos activos. El interés de mover el mercado para así producir frutos económicos es el factor fundamental en la implementación de la Ley 26-2017 y AAFAF lo reitera. Por otro lado, también enfatizan la importancia de poder poner en vigor las tareas que se le asignan al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (en adelante, Comité) según el capítulo cinco (5) de la Ley como también menciona el *Reglamento para la Evaluación y Arrendamiento de Planteles Escolares en Desuso con Propuestas No Solicitadas* el cual fue adoptado en el 2017 por el Comité. AAFAF encuentra prudente que el Comité tenga la oportunidad de evaluar la transacción propuesta mediante esta Resolución, siempre tomando en cuenta la política pública vigente y lo dispuesto en las secciones 201(b)(1)(M) y la sección 407 de PROMESA. Esto es indispensable con relación a las propiedades que pueden estar incluyendo un ingreso que esté atado a las emisiones de bonos pertenecientes a entidades como Autoridad de Edificios Públicos como la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico. AAFAF solicita que se enmiende la medida para que se incluya lo siguiente:

---

<sup>1</sup> Reglamento Núm. 8980 del 2 de agosto de 2017, creado por el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, para establecer los parámetros mediante los cuales las escuelas que están en desuso pueden ser transferidas a las referidas entidades.

[s]e ordene al CEDBI a considerar y evaluar la disposición de esta propiedad ya sea mediante venta, arrendamiento, usufructo u otro negocio jurídico contemplado en la Ley 26-2017 que resulte conveniente y apropiado.

De esta manera, CEDBI podrá evaluar caso a caso las situaciones particulares del predio pertinente.

El **Municipio de Aibonito** (en adelante Municipio) compareció ante nuestra Comisión por conducto de su Directora de la Oficina de Planificación y Ordenamiento Territorial, Sra. Angélica M. Camacho González. En su ponencia, el Municipio, brevemente, expone la razón por la cual les urge rehabilitar el predio ante nos para garantizar la seguridad y el bienestar de toda la Comunidad. Municipio detalla que la Escuela Llanos queda localizada en medio de un área densa en población y ésta colinda con una de las facilidades más grandes y utilizadas del Municipio de Aibonito. Municipio concluye señalando, que la escuela lleva cerrada por aproximadamente cinco (5) años y que ha sido responsabilidad de ellos, Municipio, darle mantenimiento.

El **Departamento de Educación** (en adelante, Educación) compareció mediante memorial explicativo y en su ponencia, Educación comienza exponiendo cuál es la facultad del Departamento de Educación y cuáles son los poderes que tiene la Asamblea Legislativa. También cita lo que el Reglamento Interno para la Evaluación y Recomendaciones Respecto al Traspaso de Planteles Escolares en Desuso, el cual dispone el proceso a seguir para el traspaso del inmueble. A la luz de lo dispuesto en el Reglamento y las facultades que tiene la Asamblea Legislativa, Educación concluye planteando que la Asamblea Legislativa es quien tiene la facultad inherente para ordenar por conducto de Resolución Conjunta al Subcomité creado a la luz de la OE 2017-32 para que acojan una propuesta de transferencia de un predio en desuso. Es por esto que Educación no se opone a la transferencia siempre y cuando la medida cuenta con la aprobación del Subcomité Evaluador de Traspasos de Planteles Escolares en Desuso.

## CONCLUSIÓN

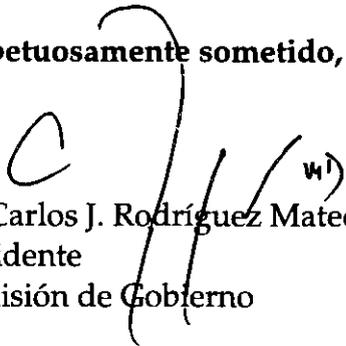
A la luz de lo antes esbozado, esta Comisión entiende que negarle el traspaso al Municipio de Aibonito, que busca cumplir con un fin legítimo y le ha dedicado durante los pasados cinco (5) años a conservar el inmueble, sería contrario al propósito principal que persigue la Ley 26-2017. Como bien menciona la Exposición de Motivos de la **R. C. del S. 316**, la Ley 26-2017, fue creada con la intención de promulgar la utilización de los terrenos del Gobierno que actualmente se encuentran en desuso con el fin de incentivar negocios que promuevan la economía del país. Dicha Ley le otorga esta facultad de concesión de permisos al Subcomité Evaluador de Traspaso de Planteles Escolares en Desuso, creado por virtud de la OE 2017-32. La medida que tenemos ante nuestra consideración, desea utilizar un área que actualmente se encuentra en desuso para

CRM

trasladar la Escuela Llanos al Municipio de Aibonito debido a que ésta, aún, está siendo mantenida por el mismo Municipio.

A tenor con lo anterior, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** a este Alto Cuerpo la aprobación del **R. C. del S. 316**.

Respetuosamente sometido,

  
Dr. Carlos J. Rodríguez Mateo  
Presidente  
Comisión de Gobierno

CRM

# ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

## GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

# R. C. del S. 316

24 de octubre de 2018

Presentado por el señor *Nazario Quiñones*

*Referido a la Comisión de Gobierno*

### LEY

CRM  
Para ordenar al ~~Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles~~ Subcomité Evaluador de Traspaso de Planteles Escolares en Desuso, ~~creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", a evaluar conforme a las disposiciones de la Ley 26-2017 y el "Reglamento Especial para Evaluación y Arrendamiento de Planteles Escolares en Desuso con Propuestas No Solicitadas"~~ la transacción propuesta para que se transfiera, venda, arriende, conceda el usufructo o se lleve a cabo cualquier otro negocio jurídico contemplado en la Ley 26-2017, según enmendada, el predio de terreno en desuso del a transferir al Municipio de Aibonito por el valor nominal de un dólar (\$1), el predio de terreno en desuso y la Escuela Llanos Adentro propiedad del Gobierno de Puerto Rico, ubicada en la PR - 725 Km. 3.3 del barrio Llanos en Aibonito; y para otros fines relacionados.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Capítulo 5 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", establece la política pública del Gobierno de Puerto Rico en cuanto a la disposición de la propiedad inmueble perteneciente a sus agencias, corporaciones e instrumentalidades. Esto con el propósito de "establecer un marco jurídico que facilite mover el mercado de bienes raíces estatales y les dé certeza a las transacciones de estos activos".

Esta Administración ha establecido una política pública sobre las propiedades en desuso que pueden ser utilizadas por entidades sin fines de lucro, municipios, entre

~~otras~~ otros, para los propósitos sociales que esboza la propia Ley 26-2017. Ejemplo de ello, es la Orden Ejecutiva 2017-032, y el "Reglamento Especial para la Evaluación y Arrendamiento de Planteles Escolares en Desuso con Propuestas No Solicitadas", Reglamento Núm. 8980 ~~del 2 de agosto de 2017~~, creado por el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, para establecer los parámetros mediante los cuales las escuelas que están en desuso pueden ser transferidas a las referidas entidades. En fin, el propio Estado ~~ha reconocido~~ reconoce que existen circunstancias ~~donde~~ en las cuales no es ~~necesario~~ necesaria o conveniente la venta de propiedades y ~~que~~ por ende procede otro tipo de arreglo para determinada propiedad como sucede con los arrendamientos de planteles escolares en desuso.

Lo que motiva la presente Resolución Conjunta es el predio de terreno ubicado en la PR - 725 Km 3.3 del barrio Llanos. Dicho predio, ha sido identificado por el Municipio de ~~Guaynabo~~ Aibonito como un predio idóneo para ser utilizado para proveer servicios a la comunidad desarrollando varios proyectos dirigidos al deporte. No obstante, el Municipio no está ajeno a la precaria situación fiscal por la que atraviesa la Isla, por lo que no cuenta con los recursos para comprar la propiedad a su dueño.

Esta Asamblea Legislativa entiende que cónsono con la política pública adoptada mediante la Ley 26-2017, y las determinaciones de la Rama Ejecutiva en asuntos como los planteles escolares en desuso, en el balance de los intereses entre los ingresos que pudiera obtener el Estado por un predio de terreno de poca extensión y el bienestar de los residentes del Municipio de Aibonito, los recursos públicos rendirán más mayores beneficios mediante una transferencia de la propiedad objeto de esta Resolución Conjunta al ayuntamiento, para que el la mismo sea ~~utilizado~~ utilizada en beneficio de la comunidad.

#### **RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1 Sección 1.- Se ordena al ~~Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles~~
- 2 Subcomité Evaluador de Traspaso de Planteles Escolares en Desuso, creado por virtud de
- 3 ~~la Ley 26-2017,~~ " OE 2017-32, a evaluar conforme a las disposiciones de la Ley 26-2017 y el

1 "Reglamento Especial para Evaluación y Arrendamiento de Planteles Escolares en Desuso  
 2 con Propuestas No Solicitadas" la transacción propuesta para que se transfiera, venda,  
 3 arriende, conceda el usufructo o se lleve a cabo cualquier otro negocio jurídico contemplado en  
 4 la Ley 26-2017, según enmendada según enmendada, conocida como "Ley de  
 5 ~~Cumplimiento con el Plan Fiscal~~", a transferir al Municipio de Aibonito ~~por el valor~~  
 6 ~~nominal de un dólar (\$1)~~, el predio de terreno en desuso y la Escuela Llanos Adentro  
 7 propiedad del Gobierno de Puerto Rico, ubicado en la PR - 725 Km. 3.3 del barrio  
 8 Llanos; y para otros fines relacionados.

9 Sección 2.- El ~~Comité~~ Subcomité deberá cumplir con lo ordenado en la Sección 1  
 10 de esta Resolución Conjunta dentro de un término no mayor de noventa (90) días  
 11 contados a partir de la aprobación de esta Resolución. Una vez culminada su  
 12 evaluación, deberá remitir un informe final a la Asamblea Legislativa, en o antes de que  
 13 culmine el término aquí establecido.

14 Sección 3.- De resultar favorable la evaluación del Subcomité Evaluador de Traspaso  
 15 de Planteles Escolares en Desuso al amparo de la Ley 26-2017 a la organización sin fines de  
 16 lucro, El Municipio de Aibonito ~~podrá utilizar~~ utilizará el terreno para cualquier fin  
 17 público, por si o en mediante acuerdo con cualquier otra entidad pública o privada,  
 18 según las facultades que le concede la Ley 81-1991, según enmendada, conocida  
 19 como "Ley de Municipios Autónomos", y cualquier otra ley o reglamento aplicable.

20 Sección 4.- Si el Subcomité Evaluador de Traspaso de Planteles Escolares en Desuso, al  
 21 amparo de la Ley 26-2017, aprueba la cesión, el Departamento de Transportación y Obras

CRM

1 Públicas, será responsable de realizar toda gestión necesaria para dar fiel cumplimiento a la  
 2 determinación del Subcomité.

3 Sección 5.- Si el Subcomité Evaluador de Traspaso de Planteles Escolares en Desuso, al  
 4 amparo de la Ley 26-2017, aprueba la cesión, el Secretario del Departamento de  
 5 Transportación y Obras Públicas, en coordinación con las entidades públicas necesarias,  
 6 transferirá los terrenos y la estructura descritos en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta  
 7 al Municipio de Aibonito.

8 Sección 6.- De aprobarse la cesión, el Departamento de Transportación y Obras Públicas,  
 9 podrá imponer aquellas condiciones restrictivas necesarias para asegurar que las propiedades  
 10 descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta sean utilizadas únicamente para los  
 11 propósitos establecidos en la Sección 3 de esta medida, con la consecuencia de que, de no  
 12 utilizarse para éstos estos propósitos, la propiedad revertirá de inmediato al Gobierno de  
 13 Puerto Rico.

CRM  
 14 ~~Sección 4.~~ Sección 7.- Esta Resolución Conjunta se interpretará de tal manera para  
 15 hacerla válida, en la medida que sea factible, de acuerdo a la Constitución de Puerto  
 16 Rico y la Constitución de Estados Unidos de América. Si cualquier cláusula, párrafo,  
 17 subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título,  
 18 capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución Conjunta fuera anulada o  
 19 declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no  
 20 afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Resolución. El efecto de  
 21 dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra,  
 22 letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o

1 parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la  
2 aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo,  
3 subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título,  
4 capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución fuera invalidada o declarada  
5 inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará  
6 ni invalidará la aplicación del remanente de esta Resolución a aquellas personas o  
7 circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e  
8 inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las  
9 disposiciones y la aplicación de esta Resolución en la mayor medida posible, aunque  
10 se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus  
11 partes, o, aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a  
12 alguna persona o circunstancia.

CRM  
13 ~~Sección 5.~~Sección 8.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente  
14 después de su aprobación

**ORIGINAL**

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
COMITÉ DE REVISIÓN Y REGISTRO LEGISLATIVO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**R. C. del S. 380**

INFORME POSITIVO

21 de mayo de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con enmiendas de la R. C. del S 380.

ALCANCE DE LA MEDIDA

*MRA*  
La R. C. del S. 380, tiene como propósito reasignar al Municipio de San Sebastián, la cantidad de veinte mil trescientos cincuenta y tres dólares con veintidós centavos (\$20,353.22) provenientes de balances disponibles en la Sección 1, Inciso 29, Apartado a de la Resolución Conjunta 58-2009, por la cantidad de once mil trescientos ochenta y seis dólares (\$11,386), de la Sección 3, Inciso 14, Apartado b de la Resolución Conjunta 244-2012, por la cantidad de ocho mil novecientos sesenta y siete dólares con veintidós centavos (\$8,967.22), y de la Sección 1, Inciso 51, Apartado (a), por la cantidad de cincuenta mil dólares (\$50,000.00), con el propósito de llevar a cabo las obras y mejoras que se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; facultar para la contratación de tales obras; autorizar el pareo de fondos reasignados; y para otros fines.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta Núm. 58-2009 (en adelante, "R. C. 58-2009"), específicamente, en el Inciso a, Apartado 29, Parte B de la Sección 1, asignó al Municipio de San Sebastián, la cantidad de quince mil dólares (\$15,000.00), destinados para realizar mejoras permanentes al parque de pelota del Barrio Sonador.

La Resolución Conjunta Núm. 244-2012 (en adelante, "R. C. 244-2012"), específicamente, en el Inciso b, Apartado 14 de la Sección 3, asignó al Municipio de San

Sebastián, la cantidad de cincuenta mil dólares (\$50,000.00), destinados para repavimentación y mejoras al Bo. Aibonito Guerrero, Sector Medina.

La Resolución Conjunta Núm. 47-2018 (en adelante, "R. C. 47-2018"), específicamente, en el Inciso a, Apartado 51 de la Sección 1, asignó al Municipio de San Sebastián, la cantidad de cincuenta mil dólares (\$50,000.00), destinados para ayudas a los fines de revitalizar las residencias devastadas por el huracán María.

No obstante, con posterioridad a las asignaciones de los fondos y la transferencia de los mismos, han surgido necesidades que requieren la reprogramación de los sobrantes de las Resoluciones Conjuntas antes citadas.

Mediante la R. C. del S. 380, se pretende reasignar al Municipio de San Sebastián, la cantidad de setenta mil trescientos cincuenta y tres dólares con veintidós centavos (\$70,353.22), con el fin de realizar obras y mejoras permanentes, la cantidad de veinte mil trescientos cincuenta y tres dólares con veintidós centavos (\$20,353.22), y para obras, mejoras permanentes y repavimentación en la Urbanización Loma Linda localizada en la Carretera PR-446, la cantidad de cincuenta mil dólares (\$50,000.00).

La Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, confirmó la disponibilidad de los fondos mediante certificación remitida por el Municipio de San Sebastián, con fecha del 15 de mayo de 2019.

El Senado de Puerto Rico, está comprometido con proveer los recursos necesarios a los gobiernos municipales para que éstos puedan llevar a cabo obras en beneficio de los ciudadanos.

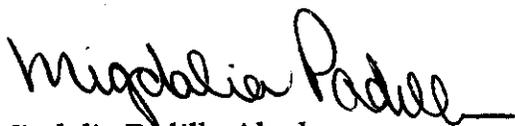
#### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", la R. C. del S. 380, no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera. Esto debido a que se certificaron que los fondos se encuentran disponibles.

#### CONCLUSIÓN

Por lo antes expuesto, la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con enmiendas de la R. C. del S. 380.

Respetuosamente sometido,



Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea  
Legislativa

5ta. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 380

7 de mayo de 2019

Presentada por el señor *Muñiz Cortés*

*Referida a la Comisión de Hacienda*

RESOLUCIÓN CONJUNTA

MPA  
Para reasignar al Municipio de San Sebastián, la cantidad de ~~veinte mil trescientos cincuenta y tres dólares con veintidós centavos (\$20,353.22)~~ setenta mil trescientos cincuenta y tres dólares con veintidós centavos (\$73,353.22), provenientes de los balances disponibles en el Inciso a, Apartado 29, Parte B, Sección 1 ~~la Sección 1, Inciso 29, Apartado a~~ de la Resolución Conjunta 58-2009, por la cantidad de once mil ~~trescientos ochenta y seis~~ trescientos ochenta y seis dólares (\$11,386.00); del Inciso b, Apartado 14, Sección 3 de la Sección 3, Inciso 14, Apartado b de la Resolución Conjunta 244-2012, por la cantidad de ocho mil novecientos sesenta y siete dólares con veintidós centavos (\$8,967.22); y del Inciso a, Apartado 51, Sección 1 de la Sección 1, Inciso 51, Apartado (a), de la Resolución Conjunta 47-2018, por la cantidad de cincuenta mil dólares (\$50,000.00), con el propósito de llevar a cabo las obras y mejoras que se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; facultar para la contratación de tales obras; autorizar el pareo de los fondos reasignados; y para otros fines.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Se reasigna al Municipio de San Sebastián, la cantidad de setenta mil
- 2 ~~trescientos~~ trescientos cincuenta y tres dólares con veintidós centavos (\$70,353.22),
- 3 provenientes de los balances disponibles en el Inciso a, Apartado 29, Parte B, Sección 1 ~~la~~
- 4 ~~Sección 1, Inciso 29, Apartado a~~ de la Resolución Conjunta 58-2009, por la cantidad de

1 once mil ~~trescientos~~ trescientos ochenta y seis dólares (\$11,386.00); del Inciso b, Apartado  
 2 14, Sección 3 de la ~~Sección 3, Inciso 14, Apartado b~~ de la Resolución Conjunta 244-2012,  
 3 por la cantidad de ocho mil novecientos sesenta y siete dólares con veintidós centavos  
 4 (\$8,967.22); y del Inciso a, Apartado 51, Sección 1 ~~de la Sección 1, Inciso 51, Apartado (a),~~  
 5 de la Resolución Conjunta 47-2018, por la cantidad de cincuenta mil dólares (\$50,000.00)  
 6 para llevar a cabo los propósitos que se detallan a continuación:

7 1. Municipio de San Sebastián

8 a. Para obras y mejoras permanentes \$20,353.22

9 ~~a. Para obras, mejoras permanentes y compra de equipo al ABC Learning~~  
 10 ~~Center.~~ \$10,176.61

11 ~~b. Para obras, mejoras permanentes y compra de equipo al First Tech~~  
 12 ~~Early Head Start.~~  
 13 \$10,176.61

*MPA*

14 e. b. Para obras, mejoras permanentes y repavimentación en la  
 15 Urbanización Loma Linda localizada en la Carretera PR-446. \$50,000.00  
 16 \$50,000.00

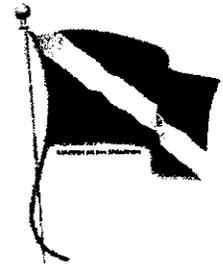
17 Total asignado: \$70,353.22

18 Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán parearse  
 19 con aportaciones municipales, estatales y/o federales.

20 Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después  
 21 de su aprobación.



GOBIERNO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN SEBASTIÁN  
DEPARTAMENTO DE FINANZAS



## CERTIFICACION

Yo, Eric Castro Hernández Director de Finanzas del Municipio de San Sebastián, Puerto Rico por la presente certifico:

Que el Municipio tiene los siguientes fondos disponibles pertenecientes a las Resoluciones Conjuntas:

Descripción	RC	Fecha	Fondos otorgados	Fondos disponibles
Mejoras Remanentes Parque Pelota Bo. Sonador	#58	7/01/09	15,000.00	11,386.00
Repavimentación y Mejoras: Sector Medina, Bo. Aibonito Guerrero	#244	12/26/12	50,000.00	8,967.22
Revitalizar viviendas Huracán María	#47	6/20/2018	50,000.00	50,000.00
			<b>TOTAL</b>	<b>\$70,353.22</b>

Estos sobrantes están disponibles en las arcas municipales y se ha identificado la necesidad de reprogramarlos para uso en obras y mejoras permanentes.

Para que así conste, firmo esta Certificación hoy 15 de mayo de 2019 en San Sebastián, Puerto Rico

Eric Castro Hernández  
Director de Finanzas

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

**ORIGINAL**

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

21 de mayo de 2019



**Informe Positivo sobre la Resolución Concurrente del Senado 78**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación de la R. Conc. del S. 78, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La R. Conc. del S. 78 persigue Para expresar el más enérgico respaldo de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico a los proyectos de ley Federal, H.R. 2171, 2308 y 846, radicadas ante la Cámara de Representantes del Congreso de los Estados Unidos, por la Honorable Comisionada Residente, Jenniffer González. Estas medidas reclaman trato igual para los veteranos en la isla.

La Exposición de Motivos de la R. Conc. del S. 78 detalla que los militares y veteranos nuestros se han destacado en Estados Unidos y el mundo por su valentía, heroísmo y patriotismo a la hora de vestir su uniforme y salir a luchar por un ideal. Regimientos como el de sesenta y cinco (65) de Infantería, mejor conocido como "los Borinqueneers", quienes en los pasados meses fueron condecorados en Corea del Sur,

*mb*

luego de pasar décadas esperando por este tan merecido reconocimiento. Los "Borinqueneers" fueron en su totalidad de soldados puertorriqueños (excepto la más alta oficialidad) parte del Ejército de los Estados Unidos. Estuvieron en servicio de vigilancia en Panamá durante la Primera Guerra Mundial, donde se reorganizó y se le denominó Regimiento sesenta y cinco (65) de Infantería.

Al estallar la Guerra de Corea en 1950, el sesenta y cinco (65) de Infantería fue enviado a aquella península. Se le asignó la tarea de exterminar destacamentos de enemigos que se quedaban tras las líneas para librar guerra de guerrillas. El momento culminante de su gloriosa carrera militar fue posiblemente cuando las fuerzas de las Naciones Unidas quedaron arrinconadas cerca del puerto de Pusán ante una arrolladora ofensiva de China, que entró de lleno en aquella guerra. Lograron aguantar esa descomunal ofensiva, a pesar de la gran desventaja numérica que tenían, y lograron que las Naciones Unidas, incluida la Infantería Marina de los Estados Unidos, tomaron nuevas cabeceras de playa para poder finalmente empujar a los comunistas hacia el paralelo treinta y ocho (38).

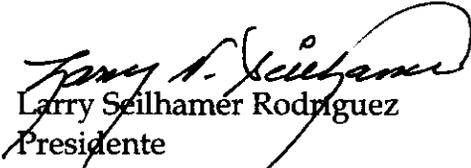
Otra brillante campaña fue librada en el llamado Triángulo de Hierro, donde tuvieron que sostener a fuego y sangre un perímetro que era fundamental para los anticomunistas. Realizaron su labor aguantando todo lo que la infantería china y coreana pudieron mandarles.

*M.S.*

## CONCLUSIÓN

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico, tiene el honor de recomendar al Senado de Puerto Rico, que se apruebe la Resolución Concurrente del Senado 78, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

  
Larry Seilhamer Rodríguez  
Presidente  
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea  
Legislativa

5ta. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. Conc. del S. 78

24 DE ABRIL DE 2019

Presentada por el señor *Martínez Santiago*,

*Referida a la Comisión Asuntos Internos*

RESOLUCIÓN CONCURRENTE

Para expresar el más enérgico respaldo a ~~de~~ la Asamblea Legislativa de Puerto Rico en a los proyectos ~~de ley Federal~~, H.R. 2171, 2308 y 846, radicadas ante la Cámara de Representantes del Congreso de los Estados Unidos de América, por la Honorable Comisionada Residente, Jenniffer González. ~~Estas medidas reclaman y que buscan reclamar~~ trato igual para los veteranos en la isla.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los militares y veteranos nuestros se han destacado en las Fuerzas Armadas de la Nación Estados Unidos y el mundo por su valentía, heroísmo y patriotismo a la hora de vestir su uniforme y salir a luchar por un ideal. Regimientos como el de ~~sesenta y cinco~~ (65) 65 de Infantería, mejor conocido como "los Borinqueneers", ~~quienes en los pasados meses~~ fueron condecorados por su participación heroica en el conflicto de Corea del Sur, luego de pasar décadas esperando por este tan merecido reconocimiento. Los "Borinqueneers" fueron en su totalidad ~~de~~ de soldados puertorriqueños, excepto por parte de la más alta oficialidad (excepto la más alta oficialidad) parte del Ejército de los Estados

*JWA*

~~Unidos~~. Estuvieron en servicio de vigilancia en Panamá durante la Primera Guerra Mundial, donde se reorganizó y se le denominó Regimiento ~~sesenta y cinco (65)~~ 65 de Infantería.

Al estallar ~~la Guerra~~ el conflicto de Corea en 1950, ~~el sesenta y cinco (65) al Regimiento 65~~ de Infantería ~~fue enviado a aquella península~~. Se le se les asignó la tarea de ~~exterminar~~ combatir los destacamentos de enemigos que se quedaban tras las líneas para librar guerra de guerrillas. El momento culminante de su gloriosa carrera militar fue posiblemente cuando las fuerzas de las Naciones Unidas quedaron arrinconadas cerca del puerto de Pusán ante una arrolladora ofensiva de elementos del ejército de China, que entró de lleno en ~~aquella guerra~~ aquel conflicto. Lograron aguantar esa descomunal ofensiva, a pesar de ~~la su~~ gran desventaja numérica ~~que tenían~~, y lograron que las Naciones Unidas, incluida la Infantería Marina de los Estados Unidos, ~~tomaron~~ tomaran nuevas cabeceras de playa para poder finalmente empujar contener a los comunistas ~~hacia~~ en el paralelo treinta y ocho (38) de la península coreana.

Otra brillante campaña fue librada en el llamado Triángulo de Hierro, donde tuvieron que sostener a fuego y sangre un perímetro que era fundamental para ~~los~~ las fuerzas anticomunistas. ~~Realizaron su labor aguantando todo lo que la infantería china y coreana pudieron mandarles.~~

Cientos de sus integrantes recibieron condecoraciones, incluyendo la Medalla De Servicios Distinguidos y la Estrella de Plata. Durante parte de su campaña en Corea ~~fueron mandados~~ fue comandado por el coronel puertorriqueño, César Cordero Dávila; ~~William Harris y Chester B. Garve, quien fungió como su último Comandante.~~

Sin embargo, luego de leer sobre este grupo de valientes veteranos, debemos recalcar que, así como ellos, miles ~~veteranos~~ de puertorriqueños han honrado el uniforme, pero pocos conocemos de las políticas públicas y el trato desigual hacia los veteranos "boricuas" en la isla. El veterano puertorriqueño recibe al menos el cuarenta

*AMS.*

y ~~sesis~~ seis (46) por ciento menos en beneficios, que aquellos que residen en otros estados. Según el Departamento de Veterano, existen en Puerto Rico setenta y nueve mil, doscientos treinta y tres (79,233) veteranos, de los cuales el ochenta (80) por ciento ha servido directamente en frente de batalla.

Para atender estas situaciones de desigualdad, ~~en el Congreso Federal~~, la Comisionada Residente en Washington, Jennifer González, radicó las medidas H.R. 2171, 2308 y 846, con el fin de buscar la paridad en servicios de salud, empleo y la creación de un programa de becas médicas, donde busca fomentar una mayor inscripción de veteranos en escuelas de medicina y retener proveedores en las instalaciones médicas del Departamento de Veteranos.

*RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1           Sección 1.- ~~La Asamblea Legislativa de Puerto Rico~~ Se expresa el más enérgico  
2   respaldo de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico a los proyectos ~~de Ley Federal~~ H.R.  
3   2171, 2308 y 846, radicados ante la Cámara de Representantes del Congreso de los  
4   Estados Unidos de América, por la Comisionada Residente, Jenniffer González y que  
5   buscan; ~~Estas medidas buscan la paridad en servicios de salud, empleo y la creación de~~  
6   ~~un programa de becas médicas, donde busca fomentar una mayor inscripción de~~  
7   ~~veteranos en escuelas de medicina y retener proveedores en las instalaciones médicas~~  
8   ~~del Departamento de Veteranos~~ reclamar trato igual para los veteranos en la isla.

9           Sección 2.- La Asamblea Legislativa de Puerto Rico le solicita al Congreso de los  
10   Estados Unidos de América que aprueben las medidas H.R. 2171, 2308 y 846, lo antes

*JMS.*

1 posible, para así poder lograr la paridad en fondos y brindarle los servicios de calidad  
2 que se merecen todos nuestros veteranos.

3 Sección 3.- Una vez aprobada, copia de esta Resolución Concurrente será traducida  
4 al idioma inglés y se enviará copia de la misma a la ~~Presidente~~ Presidenta de la Cámara  
5 de Representantes de los Estados Unidos, Nancy Pelosi; al Líder de la Mayoría  
6 Senatorial, Mitch McConnell; al Líder de la Minoría en la Cámara de Representantes de  
7 los Estados Unidos, Kevin McCarthy; y al Líder de la Minoría Senatorial, Hon. Charles  
8 Schumer.

9 Sección 4.- Esta Resolución Concurrente comenzará a regir inmediatamente luego  
10 después de su aprobación.

*AMS.*

**ORIGINAL**

RECIBIDO MAY 21 19 31:47  
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

21 de mayo de 2019

**Informe sobre la R. del S. 1066**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

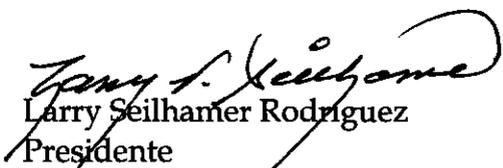
La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 1066, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 1066 propone realizar una investigación sobre la política pública vigente en Puerto Rico sobre la siembra y mantenimiento de árboles en las zonas urbanas; los proyectos de reforestación urbana y sus fuentes de financiamiento; los planes de las agencias estatales, las corporaciones públicas y los municipios con relación a la reforestación de las zonas urbanas; y los incentivos contributivos y subsidios vigentes para propósitos de reforestación y mantenimiento de bosques urbanos, siembra de árboles en encintados públicos y temas relacionados.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 1066, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

  
Larry Seilhamer Rodriguez  
Presidente

Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta.</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**R. del S. 1066**

10 de abril de 2019

Presentada por el señor *Dalmau Ramírez*

*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

**RESOLUCIÓN**

Para ordenar a la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales del Senado *de Puerto Rico* realizar una investigación sobre la política pública vigente en Puerto Rico sobre la siembra y mantenimiento de árboles en las zonas urbanas; los proyectos de reforestación urbana y sus fuentes de financiamiento; los planes de las agencias estatales, las corporaciones públicas y los municipios con relación a la reforestación de las zonas urbanas; y los incentivos contributivos y subsidios vigentes para propósitos de reforestación y mantenimiento de bosques urbanos, siembra de árboles en encintados públicos y temas relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El paso de los huracanes Irma y María en septiembre de 2017 dejó en Puerto Rico una estela de destrucción general, cuya magnitud se conoce con cierta precisión a la altura de los primeros meses del año 2019. Los cálculos sobre las pérdidas asociadas con estos dos fenómenos atmosféricos se han centrado en el costo extraordinario en el que aún tiene que incurrir nuestra sociedad (tanto el sector público como el privado) para lograr la recuperación tan ansiada por todos. Dichos cálculos incluyen, esencialmente, lo que costaría restaurar, reconstruir y sustituir la infraestructura de vivienda, sistema eléctrico, carreteras, puentes, sistema de telecomunicaciones y las demás obras de construcción, además de la inversión en maquinaria y equipo. En

*ML*

síntesis, las autoridades gubernamentales tienen al día de hoy una idea precisa de cuántos miles de millones de dólares cuesta levantar nuevamente la infraestructura que típicamente conocemos como "capital fijo", cuya existencia, calidad y naturaleza le provee la capacidad productiva al país.

No obstante, los cálculos que han elaborado las agencias y funcionarios concernidos en el tema excluyen la recuperación y mantenimiento de la llamada infraestructura verde, un concepto muy amplio que incluye los bosques en las zonas rurales, los cuerpos de agua terrestres, las costas y sus vastos recursos, los humedales, las montañas, los lagos y embalses, y los bosques urbanos, entre muchos otros recursos naturales. En el caso de los bosques en las zonas rurales se calcula que, como consecuencia de los referidos huracanes, ~~el país perdió~~ se perdieron sobre 23 millones de árboles de todas las especies, tamaños y periodos de madurez. Por otra parte, en el caso de los bosques urbanos no existe un cálculo preciso de la cuantía de la pérdida de árboles ni mucho menos de cuánto nos costará como sociedad la reforestación de nuestras ciudades y cascos urbanos. ~~Vale la pena destacar que antes del paso de los huracanes de septiembre de 2017, lamentablemente, no existía un plan nacional coordinado y estructurado dirigido a proveerle a nuestras zonas urbanas las especies ni la cantidad de árboles que son necesarios para el mejoramiento de esos entornos físico-especiales y, por ende, para mejorar la calidad de vida de nuestra población.~~

Un examen de las tendencias internacionales más recientes sobre el tema de la reforestación urbana y sobre el rol fundamental de los árboles en pueblos y ciudades, revela lo siguiente:

1. Sembrar árboles mejora la salud de los residentes y es una manera menos costosa de proveer aire fresco y limpio en las zonas urbanas. Por eso se les considera parte de la infraestructura de salud pública.
2. Los árboles ornamentan el contexto visual urbano y mejoran la salud física y mental de los habitantes de la ciudad.



3. La organización estadounidense "The Nature Conservancy" ha cuestionado por qué no se incluye en el presupuesto del Departamento de Salud de su país la reforestación de las zonas urbanas.
4. Con relación al punto anterior, la misma organización científica informa que en Estados Unidos sólo se destina menos de un tercio del 1% del presupuesto federal a sembrar y mantener árboles. Esto explica por qué en las ciudades de ese país se pierden cuatro millones de árboles cada año.
5. Los datos más recientes apuntan a que con sólo ocho dólares (\$8.00) por persona por año se impediría la pérdida de árboles en las ciudades estadounidenses. Desgraciadamente, a pesar de este dato, tanto en Estados Unidos como en Puerto Rico las ciudades están gastando menos que en décadas anteriores en la siembra, cuidado y mantenimiento de árboles.
6. Desde una perspectiva socioeconómica, la literatura científica reciente revela que existe una diferencia considerable, tanto en el nivel de vida (medida por los ingresos de los residentes), como en la expectativa de vida (esperanza de vida de los residentes), entre ciudades y pueblos con abundancia *de* árboles, *vis-a-vis* los que no los tienen. En otras palabras, no sólo el valor de las propiedades residenciales y comerciales en las ciudades con árboles es mayor, sino también la longevidad de sus residentes. Esto genera desigualdades sociales entre barrios y suburbios: es decir, los de personas de bajos ingresos y con menos expectativa de vida generalmente carecen de presencia de árboles en su entorno. Esto incluye resultados distintos en pruebas de salud, al clasificar los residentes en dos grupos: unos que viven en entornos forestados y otros en cuyos pueblos y ciudades hay muy pocos árboles.
7. Llama la atención que en países como el Reino Unido, Nueva Zelanda, Canadá, China, Brasil, Colombia y México, entre otros, la política de reforestación y mantenimiento de árboles en zonas urbanas es muy agresiva, y cada vez se destina una proporción mayor del suelo urbano (la llamada huella urbana) a la siembra de árboles.



8. En los países citados y en otros con políticas de reforestación similares se han puesto en marcha medidas como las siguientes:
- a. Aprobación de políticas que incentivan la siembra privada de árboles;
  - b. Intercambios municipales que facilitan la colaboración entre las agencias relacionadas con la salud pública y las agencias ambientales.
  - c. Correlacionar el financiamiento de proyectos de siembra de árboles, reforestación y parques a objetivos y metas de salud pública.
  - d. Educar a la población sobre los beneficios de salud pública y el impacto económico y social de los árboles en las zonas urbanas.

El Senado de Puerto Rico debe investigar en qué medida lo planteado en esta Resolución es pertinente a la realidad urbana de nuestras ciudades y pueblos. Este cuerpo se propone tomar las medidas necesarias para, una vez concluida la investigación que aquí se sugiere, encaminar un proceso planificado y estructurado científicamente, que resulte en la reforestación de nuestras zonas urbanas, la separación de áreas adicionales para parques forestales urbanos, asignar fondos para la ejecución de dichos planes, e identificar las posibles fuentes de financiamiento público, así como de incentivos y subsidios al sector privado, para sembrar y mantener los árboles, parques y zonas verdes en nuestros pueblos y ciudades.

**RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

- 1 Sección 1. - Se ordena a la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales del  
2 Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre la política pública vigente en  
3 Puerto Rico sobre la siembra y mantenimiento de árboles en las zonas urbanas; los  
4 proyectos de reforestación urbana y sus fuentes de financiamiento; los planes de las  
5 agencias estatales, las corporaciones públicas y los municipios con relación a la  
6 reforestación de las zonas urbanas; y los incentivos contributivos y subsidios vigentes



1 para propósitos de reforestación y mantenimiento de bosques urbanos, siembra de  
2 árboles en encintados públicos y temas relacionados.

3 ~~Sección 2.— En el cumplimiento de sus funciones, la Comisión deberá citar sin~~  
4 ~~entenderse como una limitación a los jefes, directivos o secretarios del Departamento~~  
5 ~~de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico, Junta de Planificación de Puerto~~  
6 ~~Rico y el Departamento de Agricultura de Puerto Rico. Se citará, además, al Colegio de~~  
7 ~~Ingenieros y Agrimensores, al Colegio de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas, al~~  
8 ~~Fideicomiso de Conservación de Puerto Rico, a profesores e investigadores del Colegio~~  
9 ~~de Ciencias Agrícolas de la Universidad de Puerto Rico, así como de los departamentos~~  
10 ~~y facultades de ciencias naturales de la UPR y de las universidades privadas que tengan~~  
11 ~~programas relacionados con ecología, dasonomía, ciencias ambientales, planificación~~  
12 ~~urbana y ciencias forestales, y a cualquier otra persona o institución que pueda~~  
13 ~~contribuir con información técnica y científica de esta investigación. También se citará a~~  
14 ~~alcaldes y alcaldesas de municipios que estén implementando o hayan implementado~~  
15 ~~recientemente planes de reforestación, cuyos resultados hayan sido exitosos y puedan~~  
16 ~~ser emulados por otros municipios.~~

17 ~~Sección 3.— La investigación debe centrarse en la recopilación de información y~~  
18 ~~datos relacionados con lo que se expone en la Exposición de Motivos. Deberá obtenerse~~  
19 ~~un perfil actualizado de los planes vigentes de reforestación, si alguno, de la~~  
20 ~~participación de municipios, agencias estatales y corporaciones públicas en dichos~~  
21 ~~planes, y de los objetivos que se hayan cumplido, si alguno. Deberá investigarse con los~~  
22 ~~jefes de agencias si existen fondos destinados al financiamiento de planes de~~

1 ~~reforestación, si existen subsidios o incentivos estatales para el sector privado, y si se~~  
2 ~~han identificado programas del gobierno federal que aporten fondos para propósitos de~~  
3 ~~siembra de árboles en zonas urbanas y planes de reforestación.~~

4 Sección 4 2. - La Comisión ~~deberá rendir~~ rendirá un informe con sus hallazgos, y  
5 conclusiones y recomendaciones dentro de noventa (90) días después de ~~aprobada la~~  
6 aprobación de esta resolución Resolución.

7 Sección 5 3. - Esta Resolución ~~entrará en vigor~~ comenzará a regir inmediatamente  
8 después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

**ORIGINAL**

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

21 de mayo de 2019

  
RECIBIDO MAY 21 19:38  
TRAMITES Y REGISTRO SENADO PR

Informe sobre la R. del S. 1089

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

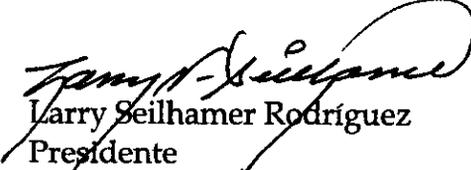
La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 1089, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 1089 propone solicitar al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas del Gobierno de Puerto Rico incluir en sus planes de mejoras permanentes la Carretera PR-622, del Barrio Caguana, Sector Jacana, del Municipio de Utuado.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por el Departamento de Transportación y obras Públicas.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 1089, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

  
Larry Seilhamer Rodríguez  
Presidente  
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea  
Legislativa

5ta. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**R. del S. 1089**

8 de mayo de 2019

Presentada por el señor Nazario Quiñones

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

**RESOLUCIÓN**

Para solicitar al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas del Gobierno de Puerto Rico incluir en sus planes de mejoras permanentes la carretera P.R-622 Carretera PR-622, del Barrio Caguana, Sector Jacana, del Municipio de Utuado.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El sector montañoso ~~del País~~ de la Isla en muchas ocasiones, por su lejanía y poca accesibilidad, sufre, a su vez, la ayuda inalcanzable del Gobierno. El claro ejemplo de ello es el deterioro de las condiciones de las carreteras, por las cuales transitan miles de puertorriqueños, con frecuencia arriesgando su seguridad e integridad personal. No empecé a esto, nuestro Gobierno ha emprendido un programa abarcador de reparaciones, repavimentación y otras obras permanentes en las carreteras de ~~nuestro País~~ Puerto Rico. Este es el caso del programa Abriendo Caminos, que persigue el mantenimiento y reestructuración de carreteras a un costo de \$652 millones. Este programa ya ha comenzado labores en distintas partes de Puerto Rico. Sin embargo, queda trabajo por hacer y es deber inalienable del Gobierno de Puerto Rico mejorar y fomentar la vida óptima para sus ciudadanos.



La Carretera PR-622, jurisdicción del Municipio de Utuado, requiere urgentes mejoras debido al estado crítico de esta vía de rodaje. Por tanto, resulta necesario y meritorio aprovechar la inversión millonaria de fondos del programa Abriendo Caminos e incluir la Carretera PR-622 en los trabajos a realizarse, de manera que esta sea una vía segura para los residentes y visitantes de la zona.

**RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

1 Sección 1.- Se le solicita al Secretario del Departamento de Transportación y  
2 Obras Públicas del Gobierno de Puerto Rico incluir en sus programas de mejoras  
3 permanentes la ~~carretera~~ Carretera PR-622, en específico del ~~kilometro núm.~~ Kilómetro  
4 0 al ~~kilometro núm.~~ Kilómetro 6.9, del Barrio Caguana, Sector Jacana, del Municipio  
5 de Utuado, ~~Puerto Rico.~~

6 Sección 2.- El Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas  
7 del Gobierno de Puerto Rico someterá una comunicación, al Senado de Puerto Rico,  
8 informando sus directrices, conclusiones y recomendaciones, no más tarde de  
9 cuarenta y cinco (45) días, después de ~~aprobada~~ la aprobación de esta Resolución.

10 Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su  
11 aprobación.

*MS.*

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

21 de mayo de 2019

Informe sobre

el P. de la C. 1816

RECIBIDO MAY21'19 PM4:14

TRAMITES Y RECORDS SENADO P R



AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Asuntos del Veterano, previa consideración recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 1816, sin enmiendas.



ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 1816 propone enmendar el Artículo 8 de la Ley 203-2007, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI", para crear un Consejo Asesor del Procurador del Veterano atemperado a la Ley 79-2013, según enmendada, conocida como "Ley del Procurador del Veterano del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; enmendar el Artículo 11 y el Artículo 12 de la Ley 79-2013, *supra*, para atemperar ambas legislaciones.

La Exposición de Motivos de la medida establece que mediante la Ley 79-2013 según enmendada, conocida como "Ley del Procurador del Veterano del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" se creó el Consejo Asesor del Procurador del Veterano. Este Consejo Asesor está compuesto por los mismos miembros que la Junta Asesora que creó la Ley 203 -2007, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI". Su función es asesorar al Procurador del Veterano en asuntos para garantizar los mejores intereses de los veteranos en Puerto Rico. La Ley 79, *supra*, asignó al Consejo Asesor las mismas funciones que tiene la Junta Asesora y tampoco tiene poderes ejecutivos o administrativos, sino que su función es de carácter consultivo.

La "Ley del Procurador del Veterano del Estado Libre Asociado" no enmendó la Ley 203-2007 a los efectos de eliminar la Junta Asesora. Sin embargo, su efecto resultó en una enmienda tácita a esa ley al crear otro cuerpo consultivo con las mismas características, miembros y funciones. Esto ha tenido el efecto de crear confusión, pues la única diferencia es que la Ley 203-2007 dispone para el pago de dietas y las Ley 79-2013 no provee para ello.

## ANALISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Asuntos del Veterano tuvo a su haber analizar los memoriales enviados a la Comisión de Sistema de Retiro y Asuntos del Veterano de la Cámara de Representantes. Por la deferencia que tenemos a la Comisión del cuerpo hermano, pasaremos a citar los hallazgos y el análisis realizado por dicha Comisión. Veamos.

La **Oficina del Procurador del Veteranos**, en adelante (**OPV**), es el organismo gubernamental cuasi legislativo y cuasi judicial responsable, de fiscalizar la implantación y cumplimiento por las agencias del Gobierno de Puerto Rico, municipios y entidades privadas de la política pública dispuesta en la Ley 203-2007, según enmendada, conocida como la Carta de Derecho del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI".

Mientras tanto, la OPV tiene la obligación estatutaria de velar por los derechos de los veteranos (as) y sus familias en las áreas de la educación, salud, seguridad, empleo, derechos civiles y políticos, legislación social, laboral y contributiva, vivienda, transportación, recreación, cultura, entre otras. Además, tiene la responsabilidad legal de establecer e implantar un programa de asistencia de orientación y asesoramiento para la protección de sus derechos y el de sus familiares, así como llevar a cabo la coordinación necesaria, con las entidades correspondientes.

Cuando se aprobó la Ley 79-2013, no se enmendó la Ley 203-2007 a los efectos de eliminar la Junta Asesora creada al amparo de esta última y/o hacerse alguna referencia de que se trataba del mismo cuerpo asesor o consultivo. En efecto lo que se hizo fue crear otro cuerpo consultivo adicional a la Junta Asesora de la Ley 203, *supra* con las mismas características, miembros y funciones.

Finalmente, la OPV favorece la aprobación de la medida porque se aclara la confusión y atempera las disposiciones de la Ley 203- 2007 referentes a la Junta Asesora, a las disposiciones de la Ley 79-2013 relativas al Consejo Asesor.

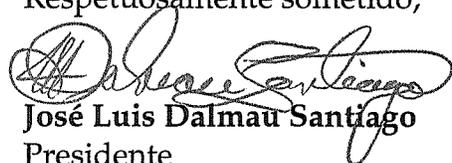
## CONCLUSIÓN

A tales fines, esta Comisión concluye, luego del estudio de la medida y haber evaluado la ponencia que anteponen, que se apruebe el presente proyecto para disolver la Junta Asesora y pase a conformar el Consejo Asesor bajo la Ley 203, *supra*. Por las razones anteriormente expuestas, la Comisión de Asuntos de Veterano del Senado de



Puerto Rico, luego de un cauteloso estudio y consideración de las recomendaciones hechas por la agencia de gobierno, tienen el honor de recomendar la aprobación del Proyecto de la Cámara 1816, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "José Luis Dalmau Santiago", written over the printed name.

**José Luis Dalmau Santiago**

Presidente

Comisión de Asuntos de Veterano

(Entirillado Electrónico)  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(23 DE ABRIL DE 2019)

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea  
Legislativa

4ta. Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1816

26 DE SEPTIEMBRE DE 2018

Presentado por la representante *Ramos Rivera*

Referido a la Comisión de Sistemas de Retiro y Asuntos del Veterano

LEY



Para enmendar el Artículo 8 de la Ley 203-2007, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI", para crear un Consejo Asesor del Procurador del Veterano atemperado a la Ley 79-2013, según enmendada, conocida como "Ley del Procurador del Veterano del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; enmendar el Artículo 11 y el Artículo 12 de la Ley 79-2013, *supra*, para atemperar ambas legislaciones; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 203-2007, aprobada en diciembre de 2007, tiene el propósito de hacer valer los derechos de todo hombre y mujer que, de forma valerosa y sacrificada, han formado parte de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos y han defendido los postulados de la democracia y libertad que cobijan a nuestro sistema de gobierno. Como parte esencial de dicha legislación, se creó una Junta Asesora, con la función de apoyar y asesorar al Procurador del Veterano en su gestión ministerial de velar los mejores intereses de la clase veterana puertorriqueña. Por disposición de la propia ley, la Junta Asesora no tiene poderes ejecutivos o administrativos de clase alguna y su función es meramente de carácter consultivo. Se dispone, además, en la Ley 203, *supra*, que los miembros de la Junta Asesora recibirían dietas de cuarenta (40) dólares por cada día en que realicen funciones de la Junta.

Por otro lado, en julio de 2013, se aprobó la Ley 79-2013, según enmendada, conocida como "Ley del Procurador del Veterano del Estado Libre Asociado de Puerto Rico". Mediante esta legislación se creó el Consejo Asesor del Procurador del Veterano. Este Consejo Asesor está compuesto por los mismos miembros que la Junta Asesora que creó la Ley 203, antes mencionada. Su función es asesorar al Procurador del Veterano en asuntos para garantizar los mejores intereses de los veteranos en Puerto Rico. La Ley 79, *supra*, asignó al Consejo Asesor las mismas funciones que tiene la Junta Asesora y tampoco tiene poderes ejecutivos o administrativos, sino que su función es de carácter consultivo.

La "Ley del Procurador del Veterano del Estado Libre Asociado" no enmendó la Ley 203-2007 a los efectos de eliminar la Junta Asesora. Sin embargo, su efecto resultó en una enmienda tácita a esa ley al crear otro cuerpo consultivo con las mismas características, miembros y funciones. Esto ha tenido el efecto de crear confusión, pues la única diferencia es que la Ley 203-2007 dispone para el pago de dietas y las Ley 79-2013 no provee para ello. Esta Asamblea Legislativa ha advenido en conocimiento que las facultades y asignaciones conferidas en ambas leyes están siendo ejercidas por el Consejo Asesor, según dispone la Ley 79-2013. En vista que la Ley 79-2013 fue aprobada con posterioridad, procede, entonces, atemperar la Ley 203-2007 a la Ley 79-2013.

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1           Sección 1.-Se enmienda el Artículo 8 de la Ley 203-2007, según enmendada,  
2 conocida como "Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI", para  
3 que lea como sigue:

4           "Artículo 8.- Creación del Consejo Asesor.

5           (a) Se crea, adscrita a la Oficina del Procurador del Veterano de Puerto Rico,  
6 un Consejo Asesor del Procurador del Veterano, conocido como "Consejo  
7 Asesor de la Oficina del Procurador del Veterano".

8           (b) Se faculta al Procurador a nombrar los Consejeros que compondrán el  
9 Consejo Asesor. Dicho nombramiento deberá ser sometido a la  
10 consideración del Gobernador de Puerto Rico para su aprobación.

- 1 (c) El Consejo Asesor estará compuesto por un miembro de cada una de las  
2 organizaciones de servicio a veteranos reconocidas por el Departamento  
3 de Asuntos del Veterano Federal en Puerto Rico, cuatro (4) miembros  
4 representantes del interés público, el Secretario del Departamento del  
5 Trabajo y Recursos Humanos, el Secretario de Hacienda, el Secretario de  
6 Educación, el Director de la Oficina de Administración y Transformación  
7 de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico, el Defensor de las  
8 Personas con Impedimento y el Comisionado Residente en Washington.
- 9 (d) Los miembros de cada una de las organizaciones de servicio a veteranos,  
10 reconocidas por el Departamento de Asuntos del Veterano Federal en  
11 Puerto Rico, serán escogidos por cada una de sus organizaciones por un  
12 término de tres (3) años cada uno; y los cuatro (4) miembros  
13 representantes del interés público serán nombrados por el Procurador, con  
14 la aprobación del Gobernador de Puerto Rico, por un término de dos (2)  
15 años cada uno.
- 16 (e) Posteriormente, al renombrar a los Consejeros, sus términos serán de dos  
17 (2) años. En caso de vacantes, el Procurador, con la aprobación del  
18 Gobernador de Puerto Rico, designará a otra persona para cubrir dicha  
19 vacante, estableciéndose que, en caso que sea un miembro de las  
20 organizaciones de veteranos, será dicha organización la que recomiende el  
21 nombramiento, quien ocupará el cargo hasta la expiración del término por  
22 el cual fue nombrado el miembro sustituido. Estos miembros podrán ser

1 separados de sus cargos por el Procurador en cualquier momento que el  
2 interés público así lo requiera.

3 (f) Todos los miembros de cada una de las organizaciones de servicio a  
4 veteranos del Consejo Asesor, deberán ser veteranos, según los criterios  
5 establecidos por el Departamento de Asuntos del Veterano Federal y por  
6 lo menos dos (2) serán del sexo femenino. Se dispone que el Consejo  
7 Asesor establecido mediante esta Ley no es el mismo ni tiene la misma  
8 composición ni posee las mismas facultades ni tiene los mismos objetivos  
9 de la Junta Asesora de Asuntos de la Mujer Veterana establecida al  
10 amparo de la Ley 234-2018.

 11 (g) Serán deberes del Consejo Asesor, entre otros, los siguientes:

- 12 (1) Intervenir en cualquier asunto específico que el Procurador someta.
- 13 (2) Investigar e informar al Procurador sobre prácticas públicas o  
14 privadas que pudiesen ser adversas a los mejores intereses de la  
15 clase veterana puertorriqueña.
- 16 (3) Proveer asesoramiento o consultoría al Procurador, tanto *motu*  
17 *proprio* como cuando le sea solicitado, en diversas materias, pero sin  
18 necesariamente limitarse a ellas, tales como: discrimen contra  
19 veteranos en los empleos o estudios por causas tales como edad,  
20 raza, credo, sexo, color, origen, condición social, afiliación política o  
21 lesiones de origen militar u otros; derechos adquiridos, reposición  
22 en empleos, preferencias negativas o positivas, ofrecimientos justos

1 y equitativos de exámenes, derechos relacionados con instrucción,  
2 hospitalización, contribuciones, arbitrios e impuestos, acreditación  
3 de tiempo servido en las Fuerzas Armadas, para fines de retiro,  
4 pensiones por años de servicios, pagos por defunción, derechos de  
5 los herederos, exenciones a veteranos lisiados, evaluación de los  
6 servicios que ofrece la Administración de Veteranos, incluyendo la  
7 clasificación y origen de las enfermedades, evaluación de los  
8 servicios médico-hospitalarios y psiquiátricos que ofrecen las  
9 instituciones públicas o privadas, adquisición de automóviles para  
10 lisiados, la expedición de tablillas con distintivos para veteranos,  
11 uso de los excedentes de guerra, certificados expedidos por  
12 agencias gubernamentales, problemas gubernamentales que  
13 confrontan los veteranos en torno a educación, trabajo, vivienda y  
14 legislación necesaria así como materia de capacitación, desarrollo  
15 económico, permisología y medio ambiente.

16 (4) Asesorar, al(ala) Procurador(a) respecto a cualquier programa  
17 federal o estatal que requiera la participación del Consejo para  
18 garantizar el acceso de fondos y la sana administración de los  
19 mismos bajo toda ley federal o estatal aplicable;

20 (5) Evaluar las políticas públicas para promover acciones que  
21 redunden en beneficio de los sectores representados y de la  
22 ciudadanía en general;

- 1 (6) Evaluar y proveer recomendaciones que atiendan consultas  
2 referidas por el Procurador;
- 3 (7) Asesorar a la Oficina en cuanto al establecimiento de criterios para  
4 evaluar los programas y proyectos desarrollados conforme a esta  
5 Ley y hacer las recomendaciones al(a la) Procurador(a) según  
6 estime pertinente;
- 7 (8) Recomendar sistemas y métodos encaminados a la integración de  
8 los programas que desarrolle el Gobierno para atender las  
9 necesidades de los(as) veteranos(as) y sus familiares;
- 10 (9) Hacer recomendaciones a la Oficina con respecto a los reglamentos  
11 y normas que se adopten al amparo de esta Ley;
- 12 (10) Asesorar a la Oficina en la preparación y administración de un plan  
13 de trabajo anual y de propuestas de la Oficina; y
- 14 (11) Cualquier otra función que sea necesaria para el cumplimiento de  
15 esta Ley.
- 16 (h) El Consejo Asesor no tendrá poderes ejecutivos o administrativos de clase  
17 alguna y su función será meramente de carácter consultivo y asesor."

18 Sección 2.-La actual Junta Asesora se disuelve conforme las disposiciones de esta  
19 Ley y los miembros actuales de la Junta Asesora pasan a conformar el Consejo Asesor.  
20 Se dispone que los miembros de cada una de las organizaciones de servicio a veteranos  
21 y los miembros representantes del interés público ocuparán el cargo hasta la expiración  
22 de su término en la Junta Asesora.

1 Sección 3.-Se enmienda el segundo párrafo del Artículo 11 de la Ley 79-2013,  
2 según enmendada, conocida como "Ley del Procurador del Veterano del Estado Libre  
3 Asociado de Puerto Rico", para que lea como sigue:

4 "Artículo 11.-Creación del Consejo Asesor.

5 ...

6 El Consejo Asesor del Procurador del Veterano estará compuesto por un  
7 miembro de cada una de las organizaciones de servicio a veteranos reconocidas  
8 por el Departamento de Asuntos del Veterano Federal en Puerto Rico, cuatro (4)  
9 miembros representantes del interés público, el Secretario del Departamento del  
10 Trabajo y Recursos Humanos, el Secretario de Hacienda, el Secretario de  
11 Educación, el Director de la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre  
12 Asociado, el Procurador de las Personas con Impedimento y el Comisionado  
13 Residente en Washington. Los miembros de cada una de las organizaciones de  
14 servicio a veteranos, reconocidas por el Departamento de Asuntos del Veterano  
15 Federal en Puerto Rico, serán escogidos por cada una de sus organizaciones por  
16 un término de tres (3) años cada uno; y los cuatro (4) miembros representantes  
17 del interés público serán nombrados por el Procurador, con la aprobación del  
18 Gobernador de Puerto Rico, por un término de dos (2) años cada uno.  
19 Posteriormente, al renombrar a los Consejeros, sus términos serán de dos (2)  
20 años. En caso de vacantes, el Procurador, con la aprobación del Gobernador de  
21 Puerto Rico, designará a otra persona para cubrir dicha vacante, estableciéndose  
22 que, en caso que sea un miembro de las organizaciones de veteranos, será dicha

1 organización la que recomiende el nombramiento, quien ocupará el cargo hasta  
2 la expiración del término por el cual fue nombrado el miembro sustituido. Estos  
3 miembros podrán ser separados de sus cargos por el Procurador en cualquier  
4 momento que el interés público así lo requiera.”

5 Sección 4.-Se enmienda el Artículo 12 de la Ley 79-2013, según enmendada,  
6 conocida como “Ley del Procurador del Veterano del Estado Libre Asociado de Puerto  
7 Rico”, para que lea como sigue:

8 “Artículo 12.-Funciones del Consejo Asesor.

9 El Consejo Asesor tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- 10 (a) Intervenir en cualquier asunto específico que el Procurador someta.
- 11 (b) Investigar e informar al Procurador sobre prácticas públicas o  
12 privadas que pudiesen ser adversas a los mejores intereses de la  
13 clase veterana puertorriqueña.
- 14 (c) Proveer asesoramiento o consultoría al Procurador, tanto *motu*  
15 *proprio* como cuando le sea solicitado, en diversas materias, pero sin  
16 necesariamente limitarse a ellas, tales como: discrimen contra  
17 veteranos en los empleos o estudios por causas tales como edad,  
18 raza, credo, sexo, color, origen, condición social, afiliación política o  
19 lesiones de origen militar u otros; derechos adquiridos, reposición  
20 en empleos, preferencias negativas o positivas, ofrecimientos justos  
21 y equitativos de exámenes, derechos relacionados con instrucción,  
22 hospitalización, contribuciones, arbitrios e impuestos, acreditación

1 de tiempo servido en las Fuerzas Armadas, para fines de retiro,  
2 pensiones por años de servicios, pagos por defunción, derechos de  
3 los herederos, exenciones a veteranos lisiados, evaluación de los  
4 servicios que ofrece la Administración de Veteranos, incluyendo la  
5 clasificación y origen de las enfermedades, evaluación de los  
6 servicios médico-hospitalarios y psiquiátricos que ofrecen las  
7 instituciones públicas o privadas, adquisición de automóviles para  
8 lisiados, la expedición de tablillas con distintivos para veteranos,  
9 uso de los excedentes de guerra, certificados expedidos por  
10 agencias gubernamentales, problemas gubernamentales que  
11 confrontan los veteranos en torno a educación, trabajo, vivienda y  
12 legislación necesaria así como materia de capacitación, desarrollo  
13 económico, permisología y medio ambiente.

- 14 (d) Asesorar, al(a la) Procurador(a) respecto a cualquier programa  
15 federal o estatal que requiera la participación del Consejo para  
16 garantizar el acceso de fondos y la sana administración de los  
17 mismos bajo toda ley federal o estatal aplicable;
- 18 (e) Evaluar las políticas públicas para promover acciones que  
19 redunden en beneficio de los sectores representados y de la  
20 ciudadanía en general;
- 21 (f) Evaluar y proveer recomendaciones que atiendan consultas  
22 referidas por el Procurador;

- 1 (h) Asesorar a la Oficina en cuanto al establecimiento de criterios para  
2 evaluar los programas y proyectos desarrollados conforme a esta  
3 Ley y hacer las recomendaciones al(a la) Procurador(a) según  
4 estime pertinente;
- 5 (i) Recomendar sistemas y métodos encaminados a la integración de  
6 los programas que desarrolle el Gobierno para atender las  
7 necesidades de los(as) veteranos(as) y sus familiares;
- 8 (j) Hacer recomendaciones a la Oficina con respecto a los reglamentos  
9 y normas que se adopten al amparo de esta Ley;
- 10 (k) Asesorar a la Oficina en la preparación y administración de un plan  
11 de trabajo anual y de propuestas de la Oficina; y
- 12 (l) cualquier otra función que sea necesaria para el cumplimiento de  
13 esta Ley.

14 Sección 5.-Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra  
15 disposición de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

16 Sección 6.-Cláusula de separabilidad

17 Si cualquier palabra, frase, oración, párrafo, artículo, o parte de esta Ley fuere  
18 declarado inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada  
19 no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia  
20 quedará limitado a la palabra, frase, oración, párrafo, artículo, o parte de la misma que  
21 así hubiere sido declarado inconstitucional.

22 Sección 7.-Vigencia

1

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

